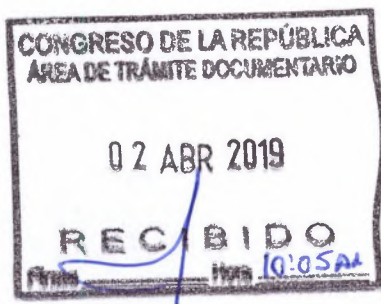


Proyecto de Ley Nº 4119/2018-CR

PROYECTO DE LEY



"Ley que establece los requisitos para el otorgamiento de pensiones de jubilación para los trabajadores del régimen laboral especial de construcción civil en el sistema nacional de pensiones".

El **Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Indira Isabel Huilca Flores**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:



FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
PENSIONES DE JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN
LABORAL ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN EL SISTEMA
NACIONAL DE PENSIONES**



Artículo 1º.- Los trabajadores del régimen laboral especial de construcción civil para obtener el derecho a una pensión de jubilación en el sistema nacional de pensiones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de quince años de labor en la actividad; y
- b) La edad mínima de cincuenta y cinco años.

Artículo 2º.- En caso un trabajador se haya dedicado al desarrollo de otras labores distintas a las de construcción civil, para poder acceder a una pensión de jubilación por este régimen, de los 15 años de aportación mínimos requeridos, deberá contar con un mínimo de cinco años en la actividad en los últimos diez años de labor anteriores a la fecha de contingencia.

Artículo 3º.- El monto de la pensión de jubilación que se otorgue por cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1º, será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración de referencia.



Artículo 4º.- Para efectos del cálculo de la remuneración de referencia para los asegurados a que se refiere la presente Ley, se tomará en cuenta únicamente las cuarenta y ocho (48) remuneraciones y/o ingresos asegurables percibidos. En ningún caso se utilizará para éste cálculo los meses no laborados cualquiera sea su motivo u origen.

Artículo 5º.- El monto que se otorgue por cada año adicional completo a los quince años de aportación, será igual al cuatro por ciento (4%) de la remuneración de referencia, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia.

Artículo 6º.- Las pensiones de jubilación que se otorguen no estarán sujetas a ningún tipo de disminución salvo las correspondientes a la seguridad social en salud. Las demás condiciones y beneficios establecidos en el Decreto Ley 19990

para la percepción de la pensión de jubilación serán aplicables conforme al derecho que corresponda a cada asegurado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley. En este sentido, deróguense las disposiciones que establecen requisitos adicionales o superiores a los de la presente Ley para acceder al derecho a la pensión para los trabajadores en construcción civil.

Lima, 01 abril de 2019

Marisa Guave R
MARISA GUAVE R



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

Graciela Ballón
Graciela Ballón

Oracio Acevedo
ORACIO ACEVEDO

A. Quintanilla
A. QUINTANILLA

Tania Pariona
TANIA PARIONA

Richard Arce Cáceres
RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Abril del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4119 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de abril de 2021

Visto el Oficio N°642-2020-2021-WAC-CR, suscrito por el señor Congresista WALTER ASCONA CALDERÓN; considérese como adherente del Proyecto de Ley N° 4119/2018-CR al Congresista Peticionario.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Sistema pensionario en el Perú

A lo largo de la historia peruana, el sistema pensionario ha atravesado diversas modificaciones. Conforme puede apreciarse de las diversas exposiciones de motivos de las propuestas normativas presentadas, constantemente se ha pretendido alcanzar justicia y universalidad de las pensiones a los asegurados. Siendo que, las modificaciones propuestas, se enfocan en las condiciones fácticas para obtener una determinada prestación en el sistema nacional de pensiones.

Debe recordarse que en Perú no existe un modelo uniforme que garantice el acceso a la pensión, presentándose el régimen contributivo previsto bajo (i) el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), (ii) el Sistema Privado de Pensiones (SPP) y (iii) un programa social denominado "Pensión 65". Por otro lado, en la esfera pública, continuamente, se debate respecto al sistema idóneo para responder a las necesidades de los asegurados; siendo un tema habitual la duda en relación a la insuficiencia del (i) monto a percibir como pensión y (ii) los requisitos para su acceso (años de aportación y edad).

En virtud a la problemática suscitada por dichos puntos, se han presentado sendos proyectos de ley a efectos de equiparar el monto percibido en el Sistema Nacional a la Remuneración Mínima Vital; así como, la reducción de la edad establecida para su acceso en el Sistema Privado/Sistema Nacional. En efecto, dado que el acceso se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, se debate sobre su modificación en aras de garantizar que los asegurados puedan percibir montos acordes a sus necesidades, sin que medien condiciones que devengan en barreras al goce de derechos.

El acceso a una pensión justa ha sido el punto de partida de una serie de exámenes respecto al funcionamiento del sistema previsional peruano, puesto



que pese a las obligaciones estatales asumidas en materia de seguridad social, los requisitos se presentan como barreras que pueden ser equiparables a políticas de discriminación indirecta, vale decir, justas en apariencia y discriminatorias en la práctica.

Por su parte, debe recordarse que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la seguridad social en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28389, afirmando que:

La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado - por imperio del artículo 10° de la Constitución - al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida'.



De esta manera, puede afirmarse que se procura que el Estado asuma determinadas prestaciones a través de la seguridad social, en tanto se cumplan las condiciones fácticas (requisitos) para su acceso; siendo exigible su concesión en observancia del mantenimiento y, sobre todo, la elevación de la calidad de vida de los asegurados del sistema nacional de pensiones.

Al respecto, Jorge Rendón Vásquez desarrolló el Principio de la Seguridad Social de Uniformidad afirmando que:

(...) las prestaciones deben bastar para neutralizar adecuadamente los riesgos en función a la necesidad. Cabe distinguir, en este aspecto, que las prestaciones de enfermedad, maternidad, accidente y muerte, en tanto se suministran a la persona como entidad biológica, deben ser necesariamente iguales, y que las prestaciones en dinero, como pagos sustitutorios o complementarios de las

remuneraciones, pueden variar entre un límite mínimo y un límite máximo, según las necesidades y el monto de las aportaciones que indican el nivel de vida del beneficiario.

Por lo tanto, el Estado debe realizar una adecuada evaluación de las necesidades y el nivel de vida del asegurado a fin de que la prestación que se le vaya a otorgar sea la que le corresponda. Asimismo, debe procurar mantener o mejorar la calidad de vida del asegurado en aras de que las prestaciones cumplan el objetivo de ser justas y equitativas entre los asegurados.

Por los motivos expuestos, el presente proyecto de ley busca reivindicar que las prestaciones económicas otorgadas, en calidad de pensión de jubilación, a los asegurados del régimen laboral especial de construcción civil cumplan con ser justas, equitativas y procuren mantener la calidad de vida de dichos trabajadores en atención a sus necesidades, el monto de sus aportaciones y la naturaleza del trabajo que realizan, lo cual justifica el momento para el otorgamiento de la prestación de la pensión de jubilación a este sector de trabajadores.



2.- Antecedentes y marco normativo actual

El actual marco normativo, en materia de pensiones del sistema nacional, tiene como principales normas al Decreto Ley N° 19990, "Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social" publicada en el Diario El Peruano el 30 de abril del año 1973, y al Decreto Supremo N° 011-74-TR, Reglamento del Decreto ley N° 19990 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de Agosto de 1974; además de las normas modificatorias aplicables en cada caso, respectivamente.

En el régimen laboral especial de construcción civil, se tiene al Decreto Supremo N° 018-82-TR, "Reducen la edad de jubilación de los trabajadores de construcción civil a 55 años de edad", donde se estableció la edad de mínima de acceso a la jubilación de los trabajadores en cincuenta y cinco (55) años.



Cabe señalar que dicha norma se sustentó en las especiales condiciones de trabajo que implican riesgo para la salud y la vida de este grupo de trabajadores; siendo que, a la fecha, el requisito y condición fáctica se mantiene. En suma, también, se estableció el período mínimo de aportación en quince (15) años en la actividad o cinco (5) años en los últimos diez (10) años anteriores a la contingencia.

Posteriormente, mediante Decreto Ley N° 25967, se estableció la obligación de acreditar aportaciones por un periodo no menor de veinte (20) años completos para obtener una pensión de jubilación que era aplicable a todos los asegurados del sistema nacional de pensiones. Dicha modificación resultó perjudicial para los trabajadores del régimen laboral de construcción civil, puesto que se incrementó el periodo de aportación sin mediar explicación alguna y sin considerar la especial naturaleza de la labor que desarrollan.



En observancia de las normas antes señaladas, a la fecha, para que un trabajador de construcción civil pueda tener derecho a una pensión de jubilación en el sistema nacional de pensiones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la edad mínima de cincuenta y cinco (55) años.
- Acreditar una aportación efectiva mínima de veinte (20) años, de los cuales quince (15) años tienen que ser obligatoriamente en la actividad o cinco (5) de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de contingencia.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la fórmula para el cálculo de la remuneración de referencia, para la obtención de los montos de las futuras pensiones a otorgar, se encuentra contemplada en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25967; siendo ésta la base para considerar, únicamente, las aportaciones realizadas en periodos de tiempo consecutivos (20, 25 y 30 años) y partiendo del supuesto errado del ejercicio de labores sin cortes y/o intermitentes por parte de todos los trabajadores.



Tal punto de referencia es clave para enfatizar la necesidad de adoptar una normativa acorde al régimen especial de construcción civil, puesto que la misma resulta aplicable a otro tipo de actividades; sin embargo, es perjudicial al sector de construcción civil puesto que, como se desarrollará más adelante, el periodo de labor es de carácter eventual en virtud de la naturaleza de la misma actividad.

3.- Legislación comparada

En líneas generales, puede apreciarse el reconocimiento de un trato diferenciado a los trabajadores que desempeñen labores de riesgo y/o "trabajos pesados" en materia sobre el acceso a la pensión los trabajadores. A modo de ejemplo, a nivel regional, destaca Chile y Argentina, que han reconocido la necesidad de establecer un régimen normativo especial que responda a las condiciones laborales diferenciadas de sus asegurados. Mientras que en países europeos, como el caso de España, también se ha regulado un esfera de atención diferenciada a los trabajadores en virtud de las particularidades de las actividades que realizan.



En Chile, mediante Ley N° 19.404 y su reglamento, se modificó el Decreto Ley N° 35000 en lo relativo a la percepción de pensiones de vejez en consideración del desempeño de trabajos pesados. De esta manera, se estableció el acceso a una pensión anticipada a quienes realicen una cotización adicional por trabajo pesado y se encuentren afiliados al sistema de AFP y al antiguo sistema previsional (IPS).

Al respecto, debe señalarse que se designó a la Comisión Ergonómica Nacional (CEN) como entidad encargada de calificar las labores como "trabajo pesado"; siendo que el reglamento describe al mismo como aquel que *"acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen una enfermedad laboral"*.

Posteriormente, mediante la Ley N° 20-984, se reguló la jubilación para los trabajadores afectados por las labores realizadas que hayan provocado envejecimiento prematuro de cuerpo y mente; destacándose el desarrollo normativo en pro de brindar acceso al derecho a la pensión de los trabajadores en función de la afectación generada hacia su salud por la realización de actividades propias del trabajo desempeñado.

En observancia de las características de su realidad nacional, Argentina estableció la Ley N° 26.494, mediante la que se regula un régimen diferencial para los trabajadores de la industria de construcción comprendidos en el marco del inciso c) del artículo 1° de la Ley N° 22.250, que regula el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción.

Por su parte, España contempla regímenes especiales para el acceso a la pensión en atención al tipo de actividad realizada, destacando la jubilación anticipada a los trabajadores del Mar- En efecto, se contemplan condiciones diferenciadas concretizadas a través la reducción de la edad y desarrollada a causa de las condiciones propias de la labor (dureza, condiciones de "penosidad", lejanía, etc).

De esta manera, puede afirmarse que la justificación del trato diferenciado planteado por los países citados, así como el pretendido planteamiento presentado en materia previsional, se centra en garantizar el acceso a la seguridad social de los trabajadores en función a las características propias de las actividades del sector en el que se desenvuelven; siendo que el mismo, responde al planteamiento suscitado a la luz del derecho a la igualdad: "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales".



4.- Régimen laboral especial de construcción civil

a) Generalidades

El régimen laboral de construcción civil es concebido como un régimen especial en virtud de la naturaleza de la labor, organización del trabajo, especialización de los trabajadores, entre otros. En esa línea, es claro que la normativa que regule las materias referidas a las condiciones de trabajo, remuneración y/o beneficios sociales debe responder de forma idónea a las particularidades de dicho sector.

El ordenamiento peruano contempla un marco normativo especial en materia de derechos laborales, cuyo origen radica en la negociación colectiva por rama de actividad celebrado anualmente por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (en adelante, FTCCP), en representación de los trabajadores, y la Cámara Peruana de la Construcción (en adelante, CAPECO), en representación de las entidades empleadoras. En adición, cabe mencionar que en la esfera pública se han emitido normas, aunque en menor número, que han contribuido al desarrollo de este régimen laboral especial.



b) Naturaleza Jurídica del Régimen Laboral Especial de Construcción Civil

La actividad de construcción es una actividad económica desarrollada a nivel mundial que ha sido establecida y desarrollada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU). Dicha clasificación se desarrolla mediante códigos que facilitan la identificación de una determinada actividad económica productiva, realizándose actualizaciones a la versión original (1948) mediante revisiones.

En Perú, mediante la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, se estableció la adopción de la cuarta (4°) revisión de la Clasificación Industrial Internacional

Uniforme de todas las actividades económicas (CIU Revisión 4); siendo que, a la fecha, es la última versión vigente.

Asimismo, mediante Decreto Supremo de fecha 20 de enero del año 1921, se hizo la primera referencia a los trabajadores de construcción civil a nivel normativo; así, se establecía las obligaciones de los empleadores para garantizar los derechos y beneficios de los obreros de construcción civil.

En 1942, a través del Decreto Supremo de fecha 23 de octubre del año 1942, se estableció el pago de la "Indemnización por tiempo de servicios"; destacándose que, por primera vez, se hacía mención de las características fundamentales de la actividad de construcción civil a nivel normativo, en los considerandos del citado Decreto:

Que, las normas existentes para la aplicación de las leyes sobre indemnización por tiempo de servicios no son adecuadas **a la naturaleza del trabajo en la construcción civil, tanto por la diversidad de las relaciones legales entre los obreros y los propietarios o constructores, como porque si bien aquellos trabajan en obras eventuales o de duración limitada están, en muchos casos, al servicio continuado de empresas constructoras y porque sus servicios devengarán tasas indemnizatorias diversas**, que es necesario uniformizar para hacer posible la aplicación regular y general de dichas leyes. (El subrayado es nuestro).



De esta manera, podría afirmarse que el reconocimiento normativo del sector de construcción civil como régimen especial laboral se dio a partir del mencionado Decreto. Asimismo, dicha postura se fundamenta en (i) la existencia de una que regule el derecho de los trabajadores de este régimen de manera diferenciada y (ii) la fundamentación de dicho reconocimiento con base en el análisis de la naturaleza y características del sector.

Por su parte, Rendón Vásquez señala que "[s]e comenzó a considerar legalmente las relaciones de trabajo de los obreros de construcción civil como



un régimen especial a partir del D.S. del 23/10/1942, que estableció el pago de compensación por tiempo de servicios como un porcentaje determinado de los salarios percibidos. Luego, varias normas legales y sobre todo numerosas convenciones colectivas han ido creando los derechos sociales de que se compone este régimen, [...]"

Tal y como señala el citado autor, en el sector de construcción civil, los derechos de naturaleza socio-laboral tienen su origen en numerosas y sucesivas convenciones colectivas; siendo éstas las bases normativas que contemplan los derechos que gozan los trabajadores de este sector.

c) Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

La cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) contempla a la actividad productiva de construcción en la Sección F, la misma que es dividida de la siguiente manera:

F Construcción

41 Construcción de edificios

410 Construcción de edificios

4100 Construcción de edificios

42 Obras de ingeniería civil

421 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

422 Construcción de proyectos de servicio público

4220 Construcción de proyectos de servicio público

429 Construcción de otras obras de ingeniería civil

4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

43 Actividades especializadas de construcción

431 Demolición y preparación del terreno

4311 Demolición

4312 Preparación del terreno

- 432 Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción
- 4321 Instalaciones eléctricas
- 4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
- 4329 Otras instalaciones para obras de construcción
- 433 Terminación y acabado de edificios
- 4330 Terminación y acabado de edificios
- 439 Otras actividades especializadas de construcción
- 4390 Otras actividades especializadas de construcción

Debe señalarse que participan trabajadores en cada actividad descrita según la especialidad requerida, puesto que la Clasificación cataloga actividades económicas y/o industriales y no oficios en forma específica; siendo relevante este punto a efectos de entender la especial naturaleza del régimen laboral de construcción civil.



d) Trabajadores de construcción civil

Conforme se ha expuesto en los puntos anteriores, todo trabajador que desarrolle actividades que se encuentren descritas en la Sección F de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Revisión 4) debe ser considerado "trabajador de construcción civil".

Asimismo, la consideración de "trabajador de construcción civil" como regla general es equiparable al reconocimiento y otorgamiento de los derechos que fue aplicada a los trabajadores del sector, sin mayor diferencia que la propia del cargo desempeñado (operario, oficial o peón), hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 727, Dictan Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción.

e) Aplicación del Decreto Legislativo N° 727 frente a la regla general el régimen común



El Decreto Legislativo N° 727, de fecha 11 de diciembre del año 1992, fue emitido en el marco de las facultades otorgadas por parte del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo para la emisión de normas orientadas a crear las condiciones necesarias que fomenten el desarrollo de la inversión privada en los diversos sectores productivos. Así, el artículo 1° del decreto dispone que "La presente Ley establece las normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de la construcción".

El decreto es de especial relevancia puesto que, a partir de este cuerpo normativo, se estableció el tratamiento diferenciado al sector de trabajadores de construcción civil, destacando que en los considerandos se hace mención expresa a "alentar las inversiones en la industria de la construcción" como finalidad de la misma.



La norma materia de comentario tenía como finalidad generar mayor inversión privada en la actividad de la construcción en sectores de la pequeña y mediana inversión (artículo 11°); estableciéndose una excepción a la regla general respecto a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de construcción civil a través de sus artículos 12° y 14°.

Se dispuso que las empresas que ejecuten obras de construcción, cuyos costos no superen o excedan las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, pueden contratar trabajadores de construcción civil rigiendo sus contratos y remuneraciones mediante acuerdo individual o colectivo, conforme a la legislación laboral común. La habilitación al empleo de regulaciones comprendidas en el régimen general o común, de forma diferenciada, permitió la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, "Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

Asimismo, debe precisarse que el régimen laboral de construcción civil tiene reconocimiento normativo desde el año 1942; por lo que, es falso afirmar que éste se crea a partir del Decreto en mención, dado que no hay referencia alguna de la creación de un régimen laboral especial y tampoco se desarrolla las características propias del mismo.

f) Especial naturaleza de las labores de construcción civil y necesidad de un tratamiento especial

Es conocido que las características principales del régimen laboral especial de construcción civil son (i) la ubicación relativa y (ii) eventualidad o temporalidad del trabajo; no obstante, suele omitirse (iii) el alto riesgo para la vida y salud de los trabajadores que realizan las actividades de dicho régimen.

Esta última característica fue recogida por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 6759-2005-PA, donde se justificó el tratamiento de excepción, para el otorgamiento de la jubilación anticipada a los trabajadores del sector de construcción civil, en consideración de la naturaleza y características de las labores que se realizan, puesto que entrañan un permanente riesgo para la salud y la vida, con el consiguiente mayor desgaste físico en relación con otras actividades.

Es necesario resaltar que el periodo laborado y el periodo de aportación al sistema previsional de los trabajadores de este sector es eventual, debido a que se ciñe la duración de las obras; siendo que, en contraste con otros sectores, el desgaste físico es mayor. Así, los trabajadores administrativos de una entidad empleadora y los trabajadores de construcción civil se rigen bajo un mismo marco normativo que exige el cumplimiento de una cantidad de años de aportación al sistema previsional, sin observar las particularidades especiales de cada régimen y el grado de afectación que genera en los asegurados en virtud a la ausencia de reconocimiento de la situación especial de los trabajadores del sector.



A modo de ejemplo, en un periodo laboral de veinte (20) años, un trabajador administrativo de una empresa podría lograr veinte (20) años de aportación; sin embargo, un obrero de construcción civil no contaría con las mismas posibilidades de conseguirlo debido a la corta duración de las obras y el periodo de "para", donde el trabajador busca reubicarse en otra obra de construcción (2 o 3 meses más). Entonces, el trabajador de construcción civil requerirá de treinta (30) o más años para lograr veinte (20) años de aportación al sistema.

En adición, dentro de dicho cálculo, no debe omitirse que el trabajador de construcción civil padece un mayor desgaste físico a comparación de otros regímenes, y que, a consecuencia del mismo, se dificulta y/o imposibilita el desarrollo laboral a futuro; por lo que, no lograrían acceder a una pensión de jubilación pesar a haber laborado y aportado al sistema nacional de pensiones.



5.- Aportaciones de los trabajadores del régimen laboral especial de construcción civil al sistema nacional de pensiones

Recogiendo, nuevamente, lo manifestado por Jorge Rendón respecto al Principio de la Seguridad Social de Uniformidad: "(...) las prestaciones en dinero, como pagos sustitutorios o complementarios de las remuneraciones, pueden variar entre un límite mínimo y un límite máximo, según las necesidades y el monto de las aportaciones que indican el nivel de vida del beneficiario."

De conformidad con la tabla salarial 2017-2018 para el sector construcción (Anexo 1), podemos observar que según categoría un operario realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 298.24; un oficial realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 237.96; y un peón realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 212.80; siendo que un trabajador del régimen laboral general con una remuneración mínima vital, realiza una aportación mensual de S/ 120.90.

Asimismo, en la tabla salarial 2018-2019 para el sector construcción (**Anexo 2**), podemos observar que según categoría un operario realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 311.72; un oficial realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 245.72; y un peón realiza una aportación mínima mensual aproximada de S/ 220.12; siendo que un trabajador del régimen laboral general con una remuneración mínima vital, realiza una aportación mensual de S/ 120.90.

Como se puede observar, los trabajadores del régimen laboral de construcción civil realizan una aportación superior a la de un trabajador del régimen general; sin embargo, ambos grupos de trabajadores son igualmente obligados a realizar el mismo número de aportaciones pese a que la prestación de las labores desempeñadas son diametralmente distintas. Así, resulta claro que la normativa vigente no previó las limitaciones para el acceso a la pensión del sector de construcción civil, dado que el planteamiento parte de la satisfacción de requisitos generales para todos los trabajadores, sin observar las características diferenciadas de este régimen especial, vale decir, el esfuerzo físico que demanda la actividad de construcción civil y su eventualidad.



6.- Cálculo de la remuneración de referencia

A efectos de determinar el cálculo de la remuneración de referencia a la que se hace mención en el presente proyecto, se considerará los puntos pertinentes del artículo 2º del Decreto Ley N° 25967, que señala:

"La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará únicamente, de la siguiente manera: [...]"

c) Para los asegurados que hubieran aportado durante veinte años completos de aportación y menos de veinticinco, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación. Si cualquiera de los casos mencionados



en los incisos precedentes, durante los meses especificados, no se hubiese aportado por falta de prestación de servicios, en razón de accidente, enfermedad, maternidad, licencia con goce de haber o paro forzoso, se sustituirán dichos períodos por igual número de meses consecutivos inmediatamente anteriores aportados."

No obstante, a efectos de que la aplicación de lo dispuesto por dicho texto sea acorde a lo pretendido por el presente proyecto de ley, debe entenderse los siguientes puntos:

- (i) El cálculo se efectúa en consideración del total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos cuarenta y ocho (48) meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación;
- (ii) Se mantiene el supuesto contemplado para el caso de falta de prestación de servicios, en razón de accidente, enfermedad, maternidad, licencia con goce de haber o paro forzoso, se sustituirán dichos períodos por igual número de meses consecutivos inmediatamente anteriores aportados;
- (ii) La remuneración de referencia se calcula con base a las últimas remuneraciones asegurables, no en observancia de los últimos meses calendarios antes de la última aportación, vale decir, se excluye del cálculo a los períodos no aportados, ya sea por motivo de cese laboral o extinción del contrato de trabajo.

Este último punto se sustenta en la interpretación dada por la Corte Suprema en la Casación N° 5416-2011 Arequipa y la Resolución N° 0000002886-2018-ONP/TAP emitido por el Tribunal Administrativo Previsional.





II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa tendrá efecto sobre el Decreto Ley N° 25967 al establecer nuevos requisitos de periodo de aportación y forma de cálculo de la remuneración de referencia y pensión de jubilación para los trabajadores del régimen laboral especial de construcción civil. Asimismo, la aprobación del presente proyecto cumple con los estándares reconocidos en el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (Norma Mínima de Seguridad Social).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente Ley permitirá el otorgamiento de pensiones justas, equitativas y oportunas a los trabajadores de construcción civil, sin irrogar gasto al Estado. En efecto, lo pretendido es reducir periodos de aportación al sistema nacional de pensiones, estableciendo una nueva fórmula de cálculo de la remuneración de referencia que no implique el incremento de los montos de pensiones sobre los límites preestablecidos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la pobreza (Política 10; Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social (Política 13); y Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos (Política 28).



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria
Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423
E-mail: secretaria@ftccperu.com
Web: www.ftccperu.com

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES PLIEGO NACIONAL 2017 - 2018 (Del 01.06.2017 al 31.05.2018)

OPERARIO							
Jornal	64.30	*	6 días	385.80			
Jornal Dominical	10.72	*	6 días	64.30			
BUC 32 %	20.58	*	6 días	123.46			
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6 días	43.20			
Total Salarios				616.76			
Descuento ONP 13%				74.56			
Descuento CONAF. 2%				9.00			
Pago Neto Semanal				533.19			



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL

(Del 01.06.2017 al 31.05.2018)

OPERARIO						
Jornal Basico	64.30	*	6	días		385.80
Descanso Semanal Obligatorio	10.72	*	6	días		64.30
BUC 32 %	20.58	*	6	días		123.46
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	9.65	*	6	días		57.87
Vacaciones 10%	6.43	*	6	días		38.58
Gratificación F. Patrias	12.25	*	7	días		85.73
B. Extraordinaria Ley 29351	1.10	*	7	días		7.72
Total Bruto Salarios						806.66
Descuento SNP 13%						79.58
Descuento CONAFOVICER 2%						9.00
Pago Neto Semanal						718.08
OFICIAL						
Jornal	52.00	*	6	días		312.00
Descanso Semanal Obligatorio	8.67	*	6	días		52.00
BUC 30 %	15.60	*	6	días		93.60
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	7.80	*	6	días		46.80
Vacaciones 10%	5.20	*	6	días		31.20
Gratificación F. Patrias	9.90	*	7	días		69.33
B. Extraordinaria Ley 29351	0.89	*	7	días		6.24
Total Bruto Salarios						654.37
Descuento SNP 13%						63.54
Descuento CONAFOVICER 2%						7.28
Pago Neto Semanal						583.55
PEON						
Jornal	46.50	*	6	días		279.00
Descanso Semanal Obligatorio	7.75	*	6	días		46.50
BUC 30 %	13.95	*	6	días		83.70
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	6.98	*	6	días		41.85
Vacaciones 10%	4.65	*	6	días		27.90
Gratificación F. Patrias	8.86	*	7	días		62.00
B. Extraordinaria Ley 29351	0.80	*	7	días		5.58
Total Bruto Salarios						589.73
Descuento SNP 13%						56.82
Descuento CONAFOVICER 2%						6.51
Pago Neto Semanal						526.40
Si tiene hijos estudiando y trabaja en horas extras, sumara ademas lo siguiente						
Asignación Escolar por un hijo				Horas Extras		
Categoría	Diario	Men.	Simple	60%	100%	Indem. 15%
Operario	5.36	160.75	8.04	12.86	16.08	1.21
Oficial	4.33	130.00	6.50	10.40	13.00	0.98
Peón	3.88	116.25	5.81	9.30	11.63	0.87

21



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (Del 01.06.2017 al 31.05.2018)

OPERARIO					
Jornal Basico	64.30	*	6	días	385.80
D.S.O	10.72	*	6	días	64.30
BUC 32 %	20.58	*	6	días	123.46
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	9.65	*	6	días	57.87
Vacaciones 10%	6.43	*	6	días	38.58
Gratificación Navidad	17.15	*	7	días	120.03
B. Extraordinaria Ley 29351	1.54	*	7	días	10.80
Total Salarios					844.04
Descto. SNP 13%					79.58
Descto. CONAFOVICER 2%					9.00
Pago Neto Semanal					755.46
OFICIAL					
Jornal Basico	52.00	*	6	días	312.00
D. S. O.	8.67	*	6	días	52.00
BUC 30 %	15.60	*	6	días	93.60
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indem. 15%	7.80	*	6	días	46.80
Vacac. 10%	5.20	*	6	días	31.20
Gratificación Navidad	13.87	*	7	días	97.07
B. Extraordinaria Ley 29351	1.25	*	7	días	8.74
Total Salarios					684.60
Descto. SNP 13%					63.54
Dscto. CONAFOVICER 2%					7.28
Pago Neto Semanal					613.78
PEON					
Jornal Basico	46.50	*	6	días	279.00
Jornal Dominical	7.75	*	6	días	46.50
BUC 30 %	13.95	*	6	días	83.70
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indem. 15%	6.98	*	6	días	41.85
Vacac. 10%	4.65	*	6	días	27.90
Gratificación Navidad	12.40	*	7	días	86.80
B. Extraordinaria Ley 29351	1.12	*	7	días	7.81
Total Salarios					616.76
Dscto. SNP 13%					56.82
Dscto. CONAFOVICER 2%					6.51
Pago Neto Semanal					553.43
El que tiene hijos estudiando y trabaja horas extras sumara					
Asignación Escolar por un hijo			Horas Extras		
Categorías	Diario	Mensual	Simples	60%	100%
Operario	5.36	160.75	8.04	12.86	16.08
Oficial	4.33	130.00	6.50	10.40	13.00
Peón	3.88	116.25	5.81	9.30	11.63



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afilado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES					
PLIEGO NACIONAL 2017 - 2018					
(Del 01.06.2017 al 31.05.2018)					
OPERARIO (Op. De Equipo Mediano)				Indemnizac.	Vacaciones
Jornal (*)	64.30 *	6 días	385.80	diario	9.65
Jornal Dominical	10.72 *	6 días	64.30	semanal	57.87
BUC 32 %	20.58 *	6 días	123.46		38.58
Bon. por Alta Esp. 8%	5.14 *	6 días	30.86		
Bonif. Por Movilidad	7.20 *	6 días	43.20		
Total Salarios			647.62		
Descuento ONP 13%			78.57		
Descuento CONAF. 2%			9.00		
Pago Neto Semanal			560.04		
OPERARIO (Op. De Equipo Pesado)				Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Jornal (*)	64.30 *	6 días	385.80	diario	12.25
Jornal Dominical	10.72 *	6 días	64.30	mensual	367.43
BUC 32 %	20.58 *	6 días	123.46	Total	2572.00
Bon. por Alta Esp. 10%	6.43 *	6 días	38.58		17.15
Bonif. Por Movilidad	7.20 *	6 días	43.20		514.40
Total Salarios			655.34		2572.00
Descuento ONP 13%			79.58		
Descuento CONAF. 2%			9.00		
Pago Neto Semanal			566.76		
OPERARIO (Electromecánico)				Ley N° 30334, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador	
Jornal (*)	64.30 *	6 días	385.80		
Jornal Dominical	10.72 *	6 días	64.30		
BUC 32 %	20.58 *	6 días	123.46		
Bon. por Alta Esp. 15%	9.65 *	6 días	57.87		
Bonif. Por Movilidad	7.20 *	6 días	43.20		
Total Salarios			674.63		
Descuento ONP 13%			82.09		
Descuento CONAF. 2%			9.00		
Pago Neto Semanal			583.54		
OPERARIO (Topógrafo)				Indemnizac.	Vacaciones
Jornal (*)	64.30 *	6 días	385.80	diario	9.65
Jornal Dominical	10.72 *	6 días	64.30	semanal	57.87
BUC 32 %	20.58 *	6 días	123.46		38.58
Bon. por Alta Esp. 9%	5.79 *	6 días	34.72		
Bonif. Por Movilidad	7.20 *	6 días	43.20		
Total Salarios			651.48		
Descuento ONP 13%			79.08		
Descuento CONAF. 2%			9.00		
Pago Neto Semanal			563.40		
Asignación Escolar por cada hijo				Gratific.	Fiest. Patri.
Diario		Mensual	Simple	60%	100%
5.36		160.75	8.04	12.86	16.08
					Indemniz.
					1.21

(*) El Jornal Basico de los operarios altamente especializados que se señalan en la presente tabla, es referencial, ya que este tipo de trabajadores tienen un Jornal Basico mejorado superior al operario civil por su alta especialización y por el tipo de obra donde se encuentran laborando.



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

Aumento al Jornal Basico		
Del 01.06.2017 al 31.05.2018		
CATEGORIA	S/.	
OPERARIO	S/.	2.90
OFICIAL	S/.	1.70
PEON	S/.	1.60

Reintegro de FF.PP x dia laborado

OPERARIO		
Jornal		2.90
D. S. O.		0.48
BUC 32 %		0.93
Indem. 12%		0.35
Util. 3%		0.09
Vacac. 10%		0.29
Grat. F. Patrias		0.55
Ley N°		0.05
Asig. Escolar 1h.		0.24
TOTAL		5.88
OFICIAL		
Jornal		1.70
D. S. O.		0.28
BUC 30 %		0.51
Indem. 12%		0.20
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.17
Grat. F. Patrias		0.32
Ley N°		0.03
Asig. Escolar 1h.		0.14
TOTAL		3.41
PEON		
Jornal		1.60
D. S. O.		0.27
BUC 30 %		0.48
Indem. 12%		0.19
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.16
Grat. F. Patrias		0.30
Ley N°		0.03
Asig. Escolar 1h.		0.13
TOTAL		3.21



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

Aumento al Jornal Basico		
Del 01.06.2017 al 31.05.2018		
CATEGORIA	SI	
OPERARIO	SI	2.90
OFICIAL	SI	1.70
PEON	SI	1.60

Reintegro de F.Nav. x día Laborado

OPERARIO		
Jornal		2.90
D. S. O.		0.48
BUC 32 %		0.93
Indem. 12%		0.35
Util. 3%		0.09
Vacac. 10%		0.29
Grat. F. Navidad		0.77
Ley N°		0.07
Asig. Escolar 1h.		0.24
TOTAL		6.12
OFICIAL		
Jornal		1.70
D. S. O.		0.28
BUC 30 %		0.51
Indem. 12%		0.20
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.17
Grat. F. Navidad		0.45
Ley N°		0.04
Asig. Escolar 1h.		0.14
TOTAL		3.55
PEON		
Jornal		1.60
D. S. O.		0.27
BUC 30 %		0.48
Indem. 12%		0.19
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.16
Grat. F. Navidad		0.43
Ley N°		0.04
Asig. Escolar 1h.		0.13
TOTAL		3.35

25



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES

PLIEGO NACIONAL 2018 - 2019

(Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO							
Jornal	67.20	*	6 días	403.20		Indemnizac.	vacaciones
Jornal Dominical	11.20	*	6 días	67.20	diario	10.08	6.72
BUC 32 %	21.50	*	6 días	129.02	semanal	60.48	40.32
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6 días	43.20			
					Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Total Salarios				642.62	diario	12.80	17.92
Descuento ONP 13%				77.93	mensual	384.00	537.6
Descuento CONAF. 2%				9.41	Total	2688.00	2688.00
Pago Neto Semanal				555.29	Ley N° 29351, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador		
OFICIAL							
Jornal	53.70	*	6 días	322.20		Indemnizac.	vacaciones
Jornal Dominical	8.95	*	6 días	53.70	diario	8.06	5.37
BUC 30 %	16.11	*	6 días	96.66	semanal	48.33	32.22
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6 días	43.20			
					Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Total Salarios				515.76	diario	10.23	14.32
Descuento ONP 13%				61.43	mensual	306.86	429.6
Descuento CONAF. 2%				7.52	Total	2148.00	2148.00
Pago Neto Semanal				446.81	Ley N° 29351, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador		
PEON							
Jornal	48.10	*	6 días	288.60		Indemnizac.	vacaciones
Jornal Dominical	8.02	*	6 días	48.10	diario	7.22	4.81
BUC 30 %	14.43	*	6 días	86.58	semanal	43.29	28.86
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6 días	43.20			
					Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Total Salarios				466.48	diario	9.16	12.83
Descuento ONP 13%				55.03	mensual	274.86	384.8
Descuento CONAF. 2%				6.73	Total	1924.00	1924.00
Pago Neto Semanal				404.72	Ley N° 29351, Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador		
Asignación Escolar por un hijo					HORAS EXTRAS		
	diario	mensual		Simple	60%	100%	Indemniz.
OPERARIO	5.60	168.00		8.40	13.44	16.80	1.26
OFICIAL	4.48	134.25		6.71	10.74	13.43	1.01
PEON	4.01	120.25		6.01	9.62	12.03	0.90



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL

(Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO					
Jornal Basico	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días	89.60
B. Extraordinaria Ley 29351	1.15	*	7	días	8.06
Total Bruto Salarios					841.09
Descuento SNP 13%					83.17
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					748.51
OFICIAL					
Jornal	53.70	*	6	días	322.20
Descanso Semanal Obligatorio	8.95	*	6	días	53.70
BUC 30 %	16.11	*	6	días	96.66
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	8.06	*	6	días	48.33
Vacaciones 10%	5.37	*	6	días	32.22
Gratificación F. Patrias	10.23	*	7	días	71.60
B. Extraordinaria Ley 29351	0.92	*	7	días	6.44
Total Bruto Salarios					674.35
Descuento SNP 13%					65.62
Descuento CONAFOVICER 2%					7.52
Pago Neto Semanal					601.21
PEON					
Jornal	48.10	*	6	días	288.60
Descanso Semanal Obligatorio	8.02	*	6	días	48.10
BUC 30 %	14.43	*	6	días	86.58
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	7.22	*	6	días	43.29
Vacaciones 10%	4.81	*	6	días	28.86
Gratificación F. Patrias	9.16	*	7	días	64.13
B. Extraordinaria Ley 29351	0.82	*	7	días	5.77
Total Bruto Salarios					608.54
Descuento SNP 13%					58.78
Descuento CONAFOVICER 2%					6.73
Pago Neto Semanal					543.02
Si tiene hijos estudiando y trabaja horas extras, sumara ademas lo siguiente					
Asignación Escolar por un hijo			Horas Extras		
Categoría	Diario	Men.	Simple	60%	100%
Operario	5.60	168.00	8.40	13.44	16.80
Oficial	4.48	134.25	6.71	10.74	13.43
Peón	4.01	120.25	6.01	9.62	12.03



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO					
Jornal Basico	67.20	*	6	días	403.20
D.S.O	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación Navidad	17.92	*	7	días	125.44
B. Extraordinaria Ley 29351	1.61	*	7	días	11.29
Total Salarios					880.15
Descto. SNP 13%					83.17
Descto. CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					787.58
OFICIAL					
Jornal Basico	53.70	*	6	días	322.20
D. S. O.	8.95	*	6	días	53.70
BUC 30 %	16.11	*	6	días	96.66
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indem. 15%	8.06	*	6	días	48.33
Vacac. 10%	5.37	*	6	días	32.22
Gratificación Navidad	14.32	*	7	días	100.24
B. Extraordinaria Ley 29351	1.29	*	7	días	9.02
Total Salarios					705.57
Descto. SNP 13%					65.62
Dcto. CONAFOVICER 2%					7.52
Pago Neto Semanal					632.43
PEON					
Jornal Basico	48.10	*	6	días	288.60
Jornal Dominical	8.02	*	6	días	48.10
BUC 30 %	14.43	*	6	días	86.58
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indem. 15%	7.22	*	6	días	43.29
Vacac. 10%	4.81	*	6	días	28.86
Gratificación Navidad	12.83	*	7	días	89.79
B. Extraordinaria Ley 29351	1.15	*	7	días	8.08
Total Salarios					636.50
Dcto. SNP 13%					58.78
Dcto. CONAFOVICER 2%					6.73
Pago Neto Semanal					570.99
Si tiene hijos estudiando y trabaja horas extras, sumara ademas lo siguiente					
Asignación Escolar por un hijo			Horas Extras		
Categorías	Diario	Mensual	Simples	60%	100% Indem. 15%
Operario	5.60	168.00	8.40	13.44	16.80 1.26
Oficial	4.48	134.25	6.71	10.74	13.43 1.01
Peón	4.01	120.25	6.01	9.62	12.03 0.90



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afilado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES
REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL
(Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO (Operador de Equipo Mediano)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 8%	5.38	*	6	días	32.26
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días	89.60
B. Extraordinaria Ley 30334	1.15	*	7	días	8.06
Total Bruto Salarios					873.34
Descuento SNP 13%					87.36
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					776.58
OPERARIO (Operador de Equipo Pesado)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 10%	6.72	*	6	días	40.32
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días	89.60
B. Extraordinaria Ley 30334	1.15	*	7	días	8.06
Total Bruto Salarios					881.41
Descuento SNP 13%					88.41
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					783.59
OPERARIO (Electromecánico)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 15%	10.08	*	6	días	60.48
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días	89.60
B. Extraordinaria Ley 30334	1.15	*	7	días	8.06
Total Bruto Salarios					901.57
Descuento SNP 13%					91.03
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					801.13
OPERARIO (Topógrafo)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 9%	6.05	*	6	días	36.29
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación F. Patrias	12.80	*	7	días	89.60
B. Extraordinaria Ley 30334	1.15	*	7	días	8.06
Total Bruto Salarios					877.38
Descuento SNP 13%					87.88
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					780.08

Si tiene hijos estudiando y trabaja en horas extras, sumara ademas lo siguiente

Asignación Escolar por cada hijo		Horas Extras			
Diario	Mensual	Simple	60%	100%	Indem. 15%
5.60	168.00	8.40	13.44	16.80	1.26

(*) El Jornal Basico de los operarios altamente especializados que se señalan en la presente tabla, es referencial, ya que este tipo de trabajadores tienen un Jornal Basico mejorado, superior al operario civil por su alta especialización y por el tipo de obra donde se encuentren laborando.



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (Del 01.06.2018 al 31.05.2019)

OPERARIO (Operador de Equipo Mediano)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 8%	5.38	*	6	días	32.26
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación Navidad	17.92	*	7	días	125.44
B. Extraordinaria Ley 30334	1.61	*	7	días	11.29
Total Bruto Salarios					912.41
Descuento SNP 13%					87.36
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					815.64
OPERARIO (Operador de Equipo Pesado)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 10%	6.72	*	6	días	40.32
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación Navidad	17.92	*	7	días	125.44
B. Extraordinaria Ley 30334	1.61	*	7	días	11.29
Total Bruto Salarios					920.47
Descuento SNP 13%					88.41
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					822.66
OPERARIO (Electromecánico)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 15%	10.08	*	6	días	60.48
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación Navidad	17.92	*	7	días	125.44
B. Extraordinaria Ley 30334	1.61	*	7	días	11.29
Total Bruto Salarios					940.63
Descuento SNP 13%					91.03
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					840.20
OPERARIO (Topógrafo)					
Jornal Basico (*)	67.20	*	6	días	403.20
Descanso Semanal Obligatorio	11.20	*	6	días	67.20
BUC 32 %	21.50	*	6	días	129.02
Bonif. Por Alta Esp. (BAE) 9%	6.05	*	6	días	36.29
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días	43.20
Indemnización 15%	10.08	*	6	días	60.48
Vacaciones 10%	6.72	*	6	días	40.32
Gratificación Navidad	17.92	*	7	días	125.44
B. Extraordinaria Ley 30334	1.61	*	7	días	11.29
Total Bruto Salarios					916.44
Descuento SNP 13%					87.88
Descuento CONAFOVICER 2%					9.41
Pago Neto Semanal					819.15
Si tiene hijos estudiando y trabaja en horas extras, sumara ademas lo siguiente					
Asignación Escolar por cada hijo			Horas Extras		
Diario	Mensual		Simple	60%	100% Indem. 15%
5.60	168.00		8.40	13.44	16.80 1.26

(*) El Jornal Basico de los operarios altamente especializados que se señalan en la presente tabla, es referencial, ya que este tipo de trabajadores tienen un Jornal Basico mejorado, superior al operario civil por su alta especialización y por el tipo de obra donde se encuentren laborando.



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

Aumento al Jornal Basico		
Del 01.06.2018 al 31.05.2019		
CATEGORIA	S/.	
OPERARIO	S/.	2.90
OFICIAL	S/.	1.70
PEON	S/.	1.60

Aumento x dia laborado F.P.

OPERARIO		
Jornal		2.90
D. S. O.		0.48
BUC 32 %		0.93
Indem. 12%		0.35
Util. 3%		0.09
Vacac. 10%		0.29
Grat. F. Patrias		0.55
Ley N°		0.05
Asig. Escolar 1h.		0.24
TOTAL		5.88
OFICIAL		
Jornal		1.70
D. S. O.		0.28
BUC 30 %		0.51
Indem. 12%		0.20
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.17
Grat. F. Patrias		0.32
Ley N°		0.03
Asig. Escolar 1h.		0.14
TOTAL		3.41
PEON		
Jornal		1.60
D. S. O.		0.27
BUC 30 %		0.48
Indem. 12%		0.19
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.16
Grat. F. Patrias		0.30
Ley N°		0.03
Asig. Escolar 1h.		0.13
TOTAL		3.21



FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria

Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423

E-mail: secretaria@ftccperu.com

Web: www.ftccperu.com

Aumento al Jornal Basico		
Del 01.06.2018 al 31.05.2019		
CATEGORIA	S/.	
OPERARIO	S/.	2.90
OFICIAL	S/.	1.70
PEON	S/.	1.60

Aumento por dia laborado- F.N.

OPERARIO		
Jornal		2.90
D. S. O.		0.48
BUC 32 %		0.93
Indem. 12%		0.35
Util. 3%		0.09
Vacac. 10%		0.29
Grat. F. Navidad		0.77
Ley N°		0.07
Asig. Escolar 1h.		0.24
TOTAL		6.12
OFICIAL		
Jornal		1.70
D. S. O.		0.28
BUC 30 %		0.51
Indem. 12%		0.20
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.17
Grat. F. Navidad		0.45
Ley N°		0.04
Asig. Escolar 1h.		0.14
TOTAL		3.55
PEON		
Jornal		1.60
D. S. O.		0.27
BUC 30 %		0.48
Indem. 12%		0.19
Util. 3%		0.05
Vacac. 10%		0.16
Grat. F. Navidad		0.43
Ley N°		0.04
Asig. Escolar 1h.		0.13
TOTAL		3.35